

PROCESO	VERBAL
RADICADO	2021-00157
DEMANDANTE	ANTONIO ACUÑA BERTEL
DEMANDADO	LEVER DUARTE PEREZ
FECHA	JUNIO 30 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede se observa que el señor ANTONIO ACUÑA BERTEL, presentó demanda civil ordinaria, a través de apoderado Dr. ABEL EMILIO MENDEZ NIETO, contra LEVER DUARTE PEREZ.

Sería el caso de admitir la demanda de la referencia, de no ser porque no se expresa con precisión y claridad en el escrito de demanda, lo que se pretende. Adicionalmente, observa este despacho que los hechos no se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados; y no se estima la cuantía del proceso, siendo esta necesaria para determinar la competencia o el trámite. Así las cosas, observa el despacho que no se reúnen los requisitos contemplados en el artículo 82 de la ley 1564 de 2012 para proceder con su estudio y admisión.

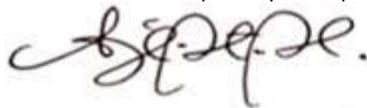
Razón por la cual se procederá a inadmitir la demanda para ser subsanada en el término de 5 días, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1.-Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones antes expuestas.
- 2.-Conceder a la parte demandante el término de 5 días para que subsane los yerros indicados, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 CGP.

Notifíquese y cúmplase



La juez,

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **052**

SOLEDAD, **JULIO 1° DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO